



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

CONCURSO PARA LA CESION LOS DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN TELEVISIVA DE LOS PARTIDOS DEL CAMPEONATO ECUATORIANO DE FUTBOL

05 DE FEBRERO DE 2018

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gye.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

“...Los derechos fundamentales, precisamente porque están igualmente garantizados para todos y sustraídos a la disponibilidad del mercado y de la política, forman la *esfera de lo indecible que y de lo indecible que no*; y actúan como factores no sólo de legitimación sino también y, sobre todo, como factores de deslegitimación de las decisiones y de las no-decisiones...”.

Luigi Ferrajoli, Derechos y garantías. La ley del más débil, Madrid, Trotta, 2010, página 24.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

CONVOCATORIA

El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, debidamente autorizado por el Directorio según consta en la Resolución 004-2018 de 31 de enero de 2018, obligado y coaccionado a cumplir la orden judicial de 29 de enero de 2018, a las 9h42, dictada por el Juez Ab. Jean Daniel Valverde Vergara, dentro de la acción de protección No. 09209-2018-00266, **BAJO PROTESTA**, invita a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a participar en el concurso para la CESION LOS DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN TELEVISIVA DE LOS PARTIDOS DEL CAMPEONATO ECUATORIANO DE FUTBOL.

Los términos y condiciones se encuentran especificados en las Bases, las cuales deben ser analizadas y cumplidas por cada uno de los interesados/oferentes; estas son de acceso público y deben ser solicitadas por escrito en la Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, o se las puede encontrar en la página web www.ecuafutbol.org

El cronograma del concurso es el siguiente:

ETAPA	FECHA	HORA
CONVOCATORIA	5 DE FEBRERO DE 2018	13H30
PREGUNTAS OFERENTES	5 DE FEBRERO DE 2018	HASTA 16H00
RESPUESTAS FEF	5 DE FEBRERO DE 2018	DE 18H00 A 20H00
ENTREGA RECEPCIÓN DE OFERTAS	6 DE FEBRERO DE 2018	18H00
APERTURA DE SOBRES	6 DE FEBRERO DE 2018	DESDE 18H10
ANÁLISIS DE OFERTAS	7 DE FEBRERO DE 2018	DE 9H00 A 12H00
NEGOCIACIÓN	7 DE FEBRERO DE 2018	15H00
ADJUDICACIÓN	7 DE FEBRERO DE 2018	18H00
FIRMA DE CONTRATO	7 DE FEBRERO DE 2018	20H00

Las ofertas deben ser presentadas dentro de la fecha y hora establecida en la Convocatoria, en sobre cerrado con las seguridades necesarias a cargo del Oferente; deben ser entregadas a la señora María Velásquez Santana, Secretaria General, en el piso 3, en las oficinas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, ubicadas en la Avenida de las Aguas y Alianza, Lomas de Urdesa, en Guayaquil, Ecuador.

Las ofertas en sobre cerrado serán abiertas públicamente por la Secretaria General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en presencia del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, un Notario Público y las personas que deseen asistir, el día 6 de febrero de 2018, a partir de las 18h10, en el Auditorio.

Todos los interesados deben preparar su oferta y participan a su propia cuenta, costo y riesgo, sin derecho a reconocimiento y pago de costo, gasto o indemnización alguna por el motivo o causa que fuere.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

BASES

1.- OBJETO DEL CONCURSO.-

Este procedimiento precontractual tiene como propósito cumplir la orden judicial de 29 de enero de 2018, a las 9h42, dictada por el Juez Ab. Jean Daniel Valverde Vergara, dentro de la acción de protección No. 09209-2018-00266.

Cada oferente tiene la obligación de analizar cuidadosamente los documentos precontractuales y cumplir con todos los requerimientos solicitados en ellos; así como obtener por su cuenta toda la información adicional que fuere necesaria para definir su propuesta.

No se aceptarán excepciones, condicionamientos, ni cualquier modificación a las Bases o los documentos precontractuales, lo que será causa de rechazo de la propuesta.

2.- ANTECEDENTES.-

El artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*

El artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación especifica que *“El fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).”*

El Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol señala que es un organismo deportivo autónomo, de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica concedida por el Estado, sujeta a las leyes de la República, a los estatutos y reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que es afiliada, y a su propio Estatuto y reglamentos.

El número 1 del artículo 19 del Estatuto de la FIFA dispone que *“Todas las federaciones miembro administrarán sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia de terceros.”*

El artículo 67 del Estatuto de la FIFA, edición abril 2016, señala que *“La FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones serán los propietarios originales de todos los derechos de competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas jurisdicciones, sin restricción alguna en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar*

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derechos patrimoniales, de grabación y difusión audiovisuales, multimedia, promocionales y de comercialización y marketing, así como los derechos inmateriales tales como los derechos de marcas y los de autor.”.

Por otro lado, el artículo 68 ibidem dispone que *“La FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones tendrán la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.”.*

No existe norma o reglamentación especial de la FIFA o de la CONMEBOL o, norma constitucional o legal alguna en la República del Ecuador, a través de la cual se obligue o exija a la FEF, a cumplir un proceso precontractual y contractual inherente a la cesión de derechos audiovisuales, de producción y de transmisión de los partidos del campeonato nacional de fútbol.

Sin embargo de aquello, por primera vez en la historia del fútbol ecuatoriano, en el año 2016 se efectuó un proceso precontractual para seleccionar la mejor oferta para la cesión de derechos audiovisuales, de producción y de transmisión de los partidos del campeonato nacional de fútbol, aplicando el modelo de “revenue share” con la finalidad de maximizar los ingresos para el Fútbol ecuatoriano. Se presentaron 4 ofertas, cuyos sobres fueron abiertos públicamente en unidad de acto, el 23 de noviembre de 2016, durante la sesión del Directorio de la FEF, en presencia de la Notaría Trigésima Séptima del cantón Guayaquil, conforme consta en el protocolo a su cargo.

La mejor oferta fue la presentada por la compañía GOL TV LATINAMERICA S.A., motivo por el cual el 26 de enero de 2017 se suscribió el “Contrato de Cesión de Derechos Audiovisuales, de Producción y de Transmisión”, con causa real y lícita, objeto lícito, que no tiene vicios del consentimiento, pero especialmente, no es un acto prohibido por la Ley; ya que, como estructura fundamental de los derechos de libertad, la letra d) del número 29 del artículo 66 de la Constitución de la República consagra que *“ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley”*, resaltando que conforme el mandato del artículo 1561 de la Codificación del Código Civil *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”.*

El Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante, dispone lo siguiente:

“Art. 166.- Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos, salvo las limitaciones establecidas en este Código.”

“Art. 175.- Son reglas de orden público internacional las que impiden establecer pactos, cláusulas y condiciones contrarias a las leyes, la moral y el orden público y la que prohíbe el juramento y lo tiene por no puesto.”

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

“Art. 178.- Es también territorial toda regla que prohíbe que sean objeto de los contratos, servicios contrarios a las leyes y a las buenas costumbres, y cosas que estén fuera del comercio.”

“Art. 179.- Son de orden público internacional las disposiciones que se refieren a causa ilícita en los contratos.”

“Art. 182.- Las demás causas de rescisión y su forma y efectos se subordinan a la ley territorial.”

“Art. 183.- Las disposiciones sobre nulidad de los contratos se sujetarán a la ley de que la causa de la nulidad dependa.”

“Art. 314.- La ley de cada Estado contratante determina la competencia de los tribunales, así como su organización, las formas de enjuiciamiento y de ejecución de las sentencias y los recursos contra sus decisiones.”

“Art. 315.- Ningún Estado contratante organizará o mantendrá en su territorio tribunales especiales para los miembros de los demás Estados contratantes.”

“Art. 316.- La competencia racione loci se subordina, en el orden de las relaciones internacionales, a la ley del Estado contratante que la establece.”

“Art. 318.- Será en primer término juez competente para conocer de los pleitos a que de origen el ejercicio de las acciones civiles y mercantiles de toda clase, aquel a quien los litigantes se sometan expresa o tácitamente, siempre que uno de ellos por lo menos sea nacional del Estado contratante a que el juez pertenezca o tenga en el su domicilio y salvo el derecho local contrario.

La sumisión no será posible para las acciones reales o mixtas sobre bienes inmuebles, si la prohíbe la ley de su situación.”

“Art. 319.- La sumisión solo podrá hacerse al juez que ejerza jurisdicción ordinaria y que la tenga para conocer de igual clase de negocios y en el mismo grado.”

“Art. 320.- En ningún caso podrán las partes someterse por sumisión expresa o tácitamente para un recurso a juez o tribunal diferente de aquel a quien esté subordinado según las leyes locales, el que haya conocido en primera instancia.”

“Art. 321.- Se entenderá por sumisión expresa la hecha por los interesados renunciando clara y terminantemente a su fuero propio y designando con toda precisión el juez a quien se sometan.”

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

2.1.- GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

El artículo 86 de la Constitución de la República consagra que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución. 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias. b) Serán hábiles todos los días y horas. c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción. d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión. e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho. 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.”*

El artículo 87 ibidem dispone que *“Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.”*

Y, el artículo 88 de la norma suprema expresa que *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.”*

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de manera expresa dispone que *“Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión.”*. Por otro lado, el artículo 23 ut supra dice que *“La jueza o juez podrá disponer de sus facultades correctivas y coercitivas, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, a quien, abusando del derecho, interponga varias acciones en forma simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas.”*.

Como consta en la estructura de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las medidas cautelares y la acción de protección constituyen y son garantías jurisdiccionales, acciones, demandas, por eso, incluso están en el mismo Título II, en los Capítulos II y III; por ello, no se pueden presentar más de una vez, de forma simultánea, varias acciones (garantías jurisdiccionales), en contra de la misma persona y por el mismo acto y violación de derecho, como sucede en el presente caso.

El Ab. Abdalá Bucaram Pulley en su calidad de ex candidato presidencial, ex futbolista profesional y dirigente social, interpuso en contra de la FEF, simultáneamente, la garantía jurisdiccional de medidas cautelares número 09209-2018-00012 y garantía jurisdiccional de acción de protección número 09209-2018-00266, con una identidad ideológica del cien (100%) por ciento en sus demandas.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece reglas muy claras respecto de la solemnidad sustancial inherente a la legitimación, tanto activa como pasiva. En cuanto a la legitimación activa, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es amplio y generoso, ya que permite que cualquier persona pueda ejercer una acción de garantías jurisdiccionales, pero, siempre y cuando, esa persona demuestre el daño que produce la violación de derechos constitucionales.

En el caso interpuesto por el Ab. Bucaram Pulley, para solventar el requisito señalado en el número 2 del artículo 40 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en cuanto a la legitimación pasiva, es decir, para que una persona privada pueda interponer una acción de protección en contra de otra persona jurídica del sector privado (no institución pública), al tenor de lo señalado en la letra c) del número 4 del artículo 41 de la precitada norma legal, el accionante (Ab. Bucaram Pulley) debía demostrar (probar) el daño grave que provoca el acto u omisión violatoria de sus derechos constitucionales, directamente a él y no a terceros, pues si existieran terceros perjudicados, lo lógico sería que ellos y no por intermedio de ficciones, activen las acciones constitucionales pertinentes.

En concreto, de existir la supuesta violación a los derechos constitucionales en contra del Ab. Abdalá Bucaram, él debía demostrar lo que alegaba en su demanda, es decir i) ¿cómo, dónde, cuándo y con qué prueba se evidencia que GOL TV LATINAMERICA S.A. habría presentado su oferta fuera del plazo?; y, ii) ¿cómo y con qué prueba se evidencia que la oferta de la empresa SERVISKY S.A. era la mejor? Y esto es fundamental, ya que es el génesis y sustento de la supuesta violación de derechos

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615

Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

constitucionales del Ab. Bucaram, artificiosamente construida y otorgada en la sentencia del Juez Jean Daniel Valverde Vergara.

2.2.- GARANTÍA JURISDICCIONAL DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 09209-2018-00266.

La sentencia constitucional dictada por el Juez Jean Daniel Valverde Vergara, el 29 de enero de 2018, a las 9h42, dentro de la acción de protección No. 09209-2018-00266, establece que *“1. SE DECLARA CON LUGAR LA DEMANDA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN; presentada por el accionante ABDALA BUCARAM PULLEY en CONTRA de la accionada FEDERACION ECUATORIANA DE FUTBOL (FEF), en la persona interpuesta por su representante legal y presidente el Ingeniero CARLOS HUMBERTO VILLACIS NARANJO.- por lo tanto la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica, del debido proceso, e igualdad, y en tal sentido, como medida de reparación integral, SE ORDENA: 2. Que se deje sin efecto el Contrato de Adquisición Derechos de transmisión del campeonato ecuatoriano de Futbol con la empresa GOLTV y las decisiones y acciones derivadas de esta; sin embargo habilitada la empresa GOLTV para la participación de nuevos concursos.- 3. Que hasta el término de setenta y dos horas a partir de la notificación en legal y debida forma de esta sentencia, la parte demandada proceda a declarar abierto el concurso para la CESION LOS DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN TELEVISIVA DE LOS PARTIDOS DEL CAMPEONATO ECUATORIANO DE FUTBOL, permitiendo de forma transparente y pública en igualdad de condiciones la participación de personas naturales o jurídicas que tengan interés en los derechos de transmisión televisiva de los partidos del campeonato ecuatoriano de fútbol, por el tiempo que lo justifique de forma técnica.- 4. La Federación Ecuatoriana de Fútbol deberá concluir el nuevo proceso CESION LOS DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN TELEVISIVA DE LOS PARTIDOS DEL CAMPEONATO ECUATORIANO DE FUTBOL declarando públicamente a la ganadora del concurso y proceder con la suscripción del nuevo contrato de cesión hasta el día 8 de Febrero de 2018 las 24h00, en vista de la inauguración del torneo local de primera división establecido según la FEF para el día 11 de Febrero de 2018.- 5. En función de lo establecido en esta sentencia, se ordena, que la Federación Ecuatoriana de Futbol (FEF), permita a los medios de comunicación y veedurías ciudadanas, tengan el acceso a las validaciones y resultados (Regulación, bases técnicas, documentación, ofertas técnicas y garantías presentadas) por los interesados, para el cumplimiento del principio de transparencia y de reglas claras en el debido procedimiento.”.*

Respecto de las sentencias y la reparación integral, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala lo siguiente:

“Art. 4.- Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

...10. Comprensión efectiva.- Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte...”

“Art. 5.- Modulación de los efectos de las sentencias.- Las juezas y jueces, cuando ejerzan jurisdicción constitucional, regularán los efectos en el tiempo, la materia y el espacio de sus providencias para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional.”

Art. 18.- Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud...En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente...”

Es menester señalar, que la Federación Ecuatoriana de Fútbol interpuso recurso de apelación contra el fallo, para que se protejan y tutelen los derechos constitucionales y económicos de la institución, ante una sala de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; sin embargo, desde el 24 de enero de 2018, la FEF se encuentra en indefensión, ya que el Juez no remite el expediente al superior; adicionalmente, tal como consta en el número 6 de la sentencia de 29 de enero de 2018, a las 9h42, el Juez Constitucional, dispuso que presentado ya el recurso de apelación por parte de la FEF y en conocimiento de la contraparte (Ab. Bucaram Pulley) que no argumentó nada ni interpuso recurso alguno en la audiencia oral, el expediente suba al superior ya que en este tipo de acciones no aplica el Código Orgánico General de Procesos; sin embargo el 2 de febrero de 2018, sin competencia ni jurisdicción el Juez sigue dictando autos que dilatan la jurisdicción constitucional y con el cual pretende hacer cumplir su sentencia de 29 de enero de 2018, a las 9h42, que se encuentra apelada, lo cual no sólo violenta la seguridad jurídica, el debido proceso, la tutela judicial efectiva, sino que también, se enmarca en el delito tipificado como prevaricato según lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal.

3.- DE LAS OFERTAS

Las Ofertas deberán entregarse en original a la señora María Velásquez Santana, Secretaria General, en el piso 3, en las oficinas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, ubicadas en la Avenida de las Aguas y Alianza, Lomas de Urdesa, en Guayaquil, hasta el 6 de febrero de 2018, a las 18h00. Deben dirigirse en sobre cerrado al Ing. Carlos Villacís

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

Naranjo, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, con un texto que diga: **CONTIENE OFERTA PARA EL CONCURSO PARA LA CESION LOS DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN TELEVISIVA DE LOS PARTIDOS DEL CAMPEONATO ECUATORIANO DE FUTBOL.**

Las ofertas serán abiertas públicamente por la Secretaria General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en presencia del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, un Notario Público y las personas que deseen asistir, el día 6 de febrero de 2018, a partir de las 18h10, en el Auditorio de la institución.

Será de costo y responsabilidad exclusiva del Oferente, todos los gastos vinculados con la preparación y presentación de su oferta. La Federación Ecuatoriana de Fútbol, en ningún caso y por ningún motivo, responderá por ellos.

La oferta así como toda la correspondencia y los documentos relativos a ella, deberán redactarse en idioma castellano. Los documentos complementarios y el material impreso que proporcione el Oferente podrán estar redactados en otro idioma, a condición de que se acompañe una traducción exacta al castellano, debidamente apostillado o legalizado ante consulado ecuatoriano en el exterior o Notaría en el Ecuador.

Las ofertas presentadas fuera del plazo no serán abiertas y serán rechazadas.

4.- DECLARATORIA DE CONCURSO CANCELADO O DESIERTO

El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en cualquier momento, podrá declarar cancelado y/o desierto el procedimiento precontractual, de manera total, en los siguientes casos:

- 4.1 Por existir resolución judicial de una de las salas de la Corte Provincial de Justicia del Guayas respecto de la sentencia constitucional dictada el 29 de enero de 2018, a las 9h42, dentro de la acción de protección No. 09209-2018-00266;
- 4.2 Por la falta de presentación de ofertas o por existir una sola oferta;
- 4.3 Por no llegar a un acuerdo final que permita la firma del Contrato dentro del plazo establecido en las Bases.
- 4.4 Por considerarse necesario y conveniente para los intereses institucionales, sin necesidad de causa o justificación alguna;

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a favor de los oferentes.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

5.- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Las Ofertas deben contener una garantía de seriedad, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, a favor de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, con vigencia hasta las 23h59 del 8 de febrero de 2018, otorgada por una institución del sistema financiero del Ecuador, ejecutable con su presentación sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno.

La garantía de seriedad de la oferta debe asegurar, por lo menos, el dos (2%) por ciento del monto total de la oferta, el mismo que se integra como el valor de la base anual más el incremento anual ofertado multiplicado por el plazo ofertado.

6.- MONEDA DE OFERTA Y DE PAGO

La moneda de oferta y pago será en dólares de los Estados Unidos de América.

7.- FORMA DE PAGO

Toda oferta debe considerar, que la base anual propuesta y con su incremento anual cuando aplique, debe ser cancelada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de la siguiente manera: el 30% dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año; y, el 70% en once (11) cuotas mensuales, iguales, consecutivas, desde el mes de febrero hasta diciembre de cada año, dentro de los primeros diez días de cada mes.

La oferta debe considerar además, pagos por concepto de monto variable bajo el modelo de “revenue share”. Los valores por concepto de ingresos brutos que superen la base anual mínima, serán pagados a favor de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el porcentaje que proponga la oferta, de manera trimestral, de acuerdo a los valores analizados y auditados por una empresa auditora con prestigio internacional, que a cuenta del oferente/adjudicatario tendrá toda la capacidad de solicitar y obtener la información económica, financiera, tributaria y comercial del oferente/adjudicatario, objeto del contrato, sin limitación de ninguna naturaleza, con la finalidad de analizar los ingresos brutos y su razonabilidad.

8.- OFERTA LEGAL

Cada Oferta, debe contener la siguiente información y/o documentación de carácter legal:

- 8.1. Copia certificada del documento de existencia legal de la compañía; certificación de capital social; certificación de nómina de socios o accionista; y, copia certificada del Estatuto Social.
- 8.2. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes o número de identificación tributaria.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

- 8.3. Copia certificada del nombramiento del Representante Legal y/o poder general o especial, que faculte la suscripción de la Oferta.
- 8.4. Copia certificada de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte de la persona que suscriba la Oferta.
- 8.5. Dirección de sus oficinas, correo electrónico, números telefónicos.
- 8.6. Enumeración e identificación de los contratos que le hayan sido adjudicados, dentro de los últimos diez años, que tengan relación con el presente concurso, adjuntado copia de ellos.
- 8.7. Litigios en curso, en sede administrativa o judicial, en la República del Ecuador, por cuantías superiores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.
- 8.8. Garantía de seriedad de la oferta.

La falta de cualquier información y/o documentación señalada en éste numeral, es causal de rechazo de la Oferta.

9.- OFERTA ECONÓMICA

Toda oferta debe considerar, una base anual mínima neta a favor de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, la misma que deberá además establecer un porcentaje de incremento anual.

La oferta debe considerar además, pagos por concepto de monto variable bajo el modelo de “revenue share”, a favor de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el porcentaje que se oferte, por los ingresos brutos que superen la base anual mínima, más IVA.

La oferta económica debe presentarse en un formulario que conste de manera específica el nombre del oferente, la base anual ofertada, el porcentaje de incremento anual de la base anual y el porcentaje de “revenue share” sobre los ingresos brutos a favor de la FEF y del oferente, más IVA.

La falta de cualquier información y/o documentación señalada en éste numeral, es causal de rechazo de la Oferta.

10.- OFERTA TÉCNICA

Cada Oferta, debe contener la siguiente información y/o documentación de carácter técnico:

- 10.1. Listado de personal clave, adjuntando hoja de vida.
- 10.2. Listado de Personal Técnico (Incluir hoja de vida y experiencias relacionadas con el concurso).
- 10.3. Listado de Personal Operativo
- 10.4. Listado de Equipo

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

Adicionalmente, la oferta debe considerar como obligaciones o premisas principales, lo siguiente:

- i. El objeto contractual comprenderá, sin limitación de especie alguna y en exclusividad, la transmisión televisiva para su difusión vía cable y televisión abierta dentro del territorio y fuera del territorio, retransmisión, difusión y reproducción, sin límite de pasada alguna, en vivo y en diferido, o en extractos y/o en tandas, promociones, programas publicitarios por cualquiera sistema cerrado y abierto existente y/o por crearse tales como, a título enunciativo y sin que la enumeración se considere taxativa: televisión cerrada, televisión por cable, MMDS, UHF, circuito cerrado de televisión, televisión satelital, cable básico o premium, televisión digital y/o analógica. HIGH Definition (HD), Tres Dimensiones (3D), transmisión en tecnología 4K, tecnología WAV, News Access, internet, intranet, telefonía celular, SMS, tablets, “Direct to Home” (DTH), “Direct Broadcast Satellite” (DBS), hilo, fibra óptica o cable físico, transmisión en barcos, aviones, “Multichannel” Microwave Distribution System” (MMDS), vía hertziana, “Pay per View” (PPV), Betting, “near Video on Demand” (VOD), o cualquier dispositivo de transmisión o de distribución sin restricción de pasadas, ya sea en programas de televisión de cualquier rubro, como en tandas y/o promociones y/o campañas publicitarias.
- ii. Con carácter de exclusividad, el oferente podrá explotar cualquier actividad promocional o de mercadeo que se deriven de la explotación de los derechos relacionados con el evento. En tal sentido poseerá en exclusiva los derechos a contratar con terceros actividades promocionales de sus productos o servicios, las cuales podrán ser realizadas tanto dentro como fuera del Estadio en donde se lleven a cabo los partidos del evento, siempre que no existan restricciones o limitaciones de la FEF, la Conmebol o la FIFA, en cuyo caso, el alcance de la promoción deberá ajustarse a dichas limitaciones o restricciones.
- iii. Corresponde al adjudicatario y/o sus cesionarios la grabación y producción de las imágenes y/o sonidos de todos los encuentros, ya sea la Primera generación o Imagen internacional, como la Segunda Generación o Generación invertida o imagen nacional. Asimismo corresponde iguales derechos en los actos y otras actividades previas, coetáneas o posteriores, sobre los que ha adquirido los derechos, así como los gastos técnicos para el envío de las señales a sus centros de producción.
- iv. El adjudicatario podrá con carácter exclusivo, grabar y producir los highlights de los partidos de cada encuentro con el fin de obtener imágenes que completen la emisión de los mismos. También tendrá la exclusividad para grabar y producir cualquier tipo de acto o actividad relacionada con el evento, ya sea previa, coetánea o posterior a la celebración de los encuentros del evento. En todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir con lo referente a las previas de los partidos transmitidos del evento, que deberán verificar, por lo menos, un mínimo

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615

Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

de treinta (30) minutos para partidos de la Serie “A”; y, de diez (10) minutos para partidos de la Serie “B”. Igualmente, el adjudicatario deberá cumplir con lo relativo al post partido de los eventos.

- v. El adjudicatario tendrá la responsabilidad de generación de las imágenes, en cuanto a respetar por sí o por terceros las escenas y/o escenarios originales de la cancha en la cual se lleve a efecto el partido, con sus publicidades estáticas instaladas en el perímetro de la cancha, no pudiendo en hipótesis alguna, modificar las escenas y/o escenario a través de procesos tecnológicos (publicidad virtual) o cualquier otro medio; todo ello únicamente respecto a la publicidad estática que corresponde al equipo locatario.
- vi. El adjudicatario se compromete a producir y a emitir televisivamente seis partidos de la Serie “A” y dos partidos de la Serie “B”, del evento, procurando la mejor difusión nacional dentro del territorio de la Republica Ecuatoriana. Los encuentros o partidos serán en producción HD (High Definition) y en producción SD (Standar Digital). Sin perjuicio de lo antes establecido el adjudicatario tendrá el derecho de producir, emitir y de televisar la totalidad de los encuentros dentro del marco de este contrato. De manera especial, en relación a la calidad de la transmisión, los referidos seis partidos de la Serie “A”, serán en la tecnología de punta del momento; y, los dos de la Serie “B”, en la calidad inmediata inferior.
- vii. La cantidad de cámaras por partidos del evento, se establecen obligatoriamente de la siguiente manera: un partido de la Serie “A”, como mínimo a 10 cámaras; dos partidos de la Serie “A”, como mínimo a 8 cámaras; tres partidos de la misma Serie “A”, como mínimo a 6 cámaras; y, los dos partidos de la Serie “B”, a 4 cámaras. Serán especialmente toma obligatoria de las cámaras en el evento: la entrada de árbitros con toma al pedestal con el balón y toma de equipos formados con el faldón respectivo, incluyendo la entrada de equipos e himnos.
- viii. El adjudicatario deberá abrir señales simultáneas en el caso de partidos unificados, para poder transmitirlos en simultáneo, en caso de que por reglamento o disposición de la FEF se deban jugar de determinada forma.
- ix. El adjudicatario deberá implementar una plataforma OTT (*Over the Top*) o cualquiera similar, que permita transmitir vía *streaming* en Internet.
- x. El adjudicatario deberá destinar una cantidad de horas de contenido exclusivo para Ecuador de: 1 noticiero diario de mínimo 30 minutos; 1 programa resumen de la jornada de 1 hora; y, un programa debate al cierre de la fecha; todo ello, a parte de los partidos en vivo del evento.

11.- PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Los Oferentes pueden realizar preguntas o solicitar aclaraciones sobre las Bases, debiendo remitirlas por escrito, en físico, a la señora María Velásquez Santana, Secretaria General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, hasta las 16h00, del 5 de febrero de 2018.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

Las respuestas serán remitidas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a todos los oferentes, al correo electrónico que hubieren señalado para el efecto, de 18h00 a 20h00, del 5 de febrero de 2018.

Los oferentes podrán presentar preguntas, aclaraciones u observaciones, siempre que éstas no condicionen ni se opongan a los documentos precontractuales.

12.- PROCESO DE NEGOCIACIÓN, EN CASO DE APLICAR

En caso de que existan Ofertas, en el primer y segundo lugar, que sean iguales o puedan considerarse similares en virtud de que exista una diferencia menor del diez (10%) por ciento en cuanto a la oferta económica entre cada una de ellas, se invitará a los dos oferentes, el día 7 de febrero de 2018, a las 15h00, en el Auditorio de la FEF, con la finalidad de que en el tiempo de veinte (20) minutos, de manera oral y pública, en un proceso de negociación, mejore su oferta y la del otro proponente, todo lo cual se recogerá en un acta.

13.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El análisis y evaluación de las ofertas será efectuado por la Comisión que integre el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, debiendo efectuar su labor el día 7 de febrero de 2018, de 9h00 a 12h00; estando en la obligación de presentar un informe al Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol con cuadros comparativos y orden de prelación de las ofertas, dentro del referido plazo.

En primer lugar, la Comisión debe calificar si la oferta cumple o no cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases, aplicando un formulario idéntico para todas las ofertas; aquella oferta que no cumpla con uno de los requisitos, será inmediatamente rechazada y descalificada.

En segundo lugar, se procederá a analizar el contenido de la oferta, aplicando un formulario idéntico para todas las ofertas, con cuadros comparativos y estableciendo un orden de prelación.

No existirá convalidación y/o subsanación de documentos o formularios de los oferentes.

14. PLAZO DE LA OFERTA / EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El plazo de la Oferta se encuentra sujeto y limitado a lo siguiente:

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

14.1 CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA FEF DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DICTADA EL 29 DE ENERO DE 2018, A LAS 9H42, DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 09209-2018-00266.

El 26 de enero de 2017, los representantes legales de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la compañía GOL TV LATINAMERICA S.A. suscribieron el “Contrato de Cesión de Derechos Audiovisuales, de Producción y de Transmisión”.

De la lectura de la sentencia, en la parte resolutive, como medida de reparación integral, en el número 2, resulta evidente, que el señor Juez con tenor literal ordenó “*Que se deje sin efecto el Contrato de Adquisición Derechos de transmisión del campeonato ecuatoriano de Futbol con la empresa GOLTV...*”; al respecto es importante señalar, que no existe instrumento alguno, suscrito entre los representantes legales de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y “GOLTV” bajo el nombre “Contrato de Adquisición Derechos de transmisión del campeonato ecuatoriano de Futbol”.

Siendo relevante destacar, que la orden judicial no invalidó, ni dejó sin efecto, ni revocó, ni declaró la nulidad del “Contrato de Cesión de Derechos Audiovisuales, de Producción y de Transmisión”, celebrado el 26 de enero de 2017 entre los representantes legales de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la compañía GOL TV LATINAMERICA S.A. ya que el señor Juez Constitucional, en su sentencia, no se pronunció sobre los efectos particulares y específicos en cuanto a las personas, el tiempo, la materia y el espacio.

Por otro lado, se debe observar, que la orden judicial no invalidó, ni dejó sin efecto, ni revocó, ni declaró la nulidad del “Contrato de Adquisición Derechos de transmisión del campeonato ecuatoriano de Futbol” sino que, el señor Juez Constitucional literalmente ordenó “*Que se deje sin efecto el Contrato de Adquisición Derechos de transmisión del campeonato ecuatoriano de Futbol*”; es decir, por la sintaxis y conjugación verbal utilizada por el alto magistrado, que se deje sin efecto, implica según la lógica y la legislación aplicable y vigente, especialmente según la Codificación del Código Civil, que la persona que se sienta lesionada en sus derechos debe acudir a la instancia judicial ordinaria, ante juez competente de una unidad judicial civil, e interponer la acción de nulidad y rescisión para que se sea aquella autoridad quien deje sin efecto el Contrato que fuere, conforme mandan los artículos 853, 1478, número 9 del artículo 1583, 1697, 1698, 1699 y demás aplicables del precitado cuerpo legal en concordancia con el procedimiento que señale el Código Orgánico General del Procesos.

De la lectura de la sentencia, en la parte resolutive, como medida de reparación integral, en los números 3, 4 y 5, resulta evidente, que el señor Juez Constitucional con tenor literal ordenó “*3. Que hasta el término de setenta y dos horas a partir de la notificación en legal y debida forma de esta sentencia, la parte demandada proceda a declarar abierto el concurso para la CESION LOS DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN TELEVISIVA DE LOS PARTIDOS DEL CAMPEONATO ECUATORIANO DE FUTBOL, permitiendo de forma transparente y pública en igualdad de condiciones la participación de personas naturales o jurídicas que tengan interés en los derechos de transmisión televisiva de los partidos del campeonato ecuatoriano de*

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

fútbol, por el tiempo que lo justifique de forma técnica. - 4. La Federación Ecuatoriana de Fútbol deberá concluir el nuevo proceso CESIÓN LOS DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN TELEVISIVA DE LOS PARTIDOS DEL CAMPEONATO ECUATORIANO DE FUTBOL declarando públicamente a la ganadora del concurso y proceder con la suscripción del nuevo contrato de cesión hasta el día 8 de Febrero de 2018 las 24h00, en vista de la inauguración del torneo local de primera división establecido según la FEF para el día 11 de Febrero de 2018.- 5. En función de lo establecido en esta sentencia, se ordena, que la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), permita a los medios de comunicación y veedurías ciudadanas, tengan el acceso a las validaciones y resultados (Regulación, bases técnicas, documentación, ofertas técnicas y garantías presentadas) por los interesados, para el cumplimiento del principio de transparencia y de reglas claras en el debido procedimiento.”.

El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 30 de enero de 2018 y reinstalada el 31 de enero de 2018, conforme consta en el Acta No. 004-2018, expresó:

“El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las letras g) y h) del artículo 43 del Estatuto, en conocimiento de la sentencia constitucional dictada el 29 de enero de 2018, a las 9h42, dentro de la acción de protección No. 09209-2018-00266, BAJO PROTESTA, resuelve:

1.- Declarar abierto el concurso para la CESIÓN LOS DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN TELEVISIVA DE LOS PARTIDOS DEL CAMPEONATO ECUATORIANO DE FUTBOL.

2.- Encárguese al señor ingeniero Carlos Villacís Naranjo, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para que en ejercicio de las atribuciones conforme las letras b) y g) del artículo 74 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, ejecute las acciones y actos necesarios y suficientes, estableciendo términos y condiciones, para cumplir racional y razonablemente, la sentencia constitucional dictada el 29 de enero de 2018, a las 9h42, dentro de la acción de protección No. 09209-2018-00266.”

Hecho lo cual, se cumplió la primera condición del número 3 de la medida de reparación integral de la sentencia, ya que el Directorio de la FEF declaró abierto el concurso dispuesto por el Juez.

Con la finalidad de cumplir la segunda condición del número 3 y número 4 de la medida de reparación integral de la sentencia, al señor Presidente de la FEF le fue encargado que ejecute actos racionales y razonables de administración para cumplir la orden judicial. Por ello, en primer lugar, en la fase preparatoria se analizaron los términos y condiciones necesarios para elaborar las Bases, ya que sin Bases no puede existir concurso alguno, siendo muy relevante resaltar que la sentencia constitucional no contaba con el anexo de Bases; en segundo lugar, ya con las Bases, fijando términos y condiciones, se inicia la fase precontractual, que implica, la convocatoria, preguntas y respuestas, presentación de

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

ofertas, apertura de sobres, análisis de ofertas, adjudicación y firma del contrato, todo lo cual se debe ejecutar hasta la madrugada del 8 de febrero de 2018 (24h00), tal como lo dispuso el señor Juez, y así se hará conforme el contenido de éstas Bases.

Con la finalidad de cumplir el número 5 de la medida de reparación integral de la sentencia, el 01 de febrero de 2018 la FEF hizo conocer el contenido de la misma a la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como único órgano estatal competente para integrar veedurías ciudadanas conforme expresamente manda la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

En cuanto a la publicidad del concurso, este no sólo será de conocimiento de los medios de comunicación y veedurías ciudadanas, sino de manera sumamente amplia, general y mundial, ya que todo se publica en la página web www.ecuafutbol.org

Por lo expuesto, al estar vigente el “Contrato de Cesión de Derechos Audiovisuales, de Producción y de Transmisión”, celebrado el 26 de enero de 2017 entre los representantes legales de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la compañía GOL TV LATINAMERICA S.A., que no ha sido declarado nulo ni suspendidos sus efectos jurídicos por autoridad competente, cuyo plazo vence el 31 de diciembre de 2027, siempre y cuando no aplique la cláusula de prórroga de pleno derecho en cuyo caso vencería el 31 de diciembre de 2037; entonces, el plazo de la oferta que deberán observar y presentar los oferentes, es de 10 años, contados a partir de la terminación de la relación contractual directa o indirectamente inherente al “Contrato de Cesión de Derechos Audiovisuales, de Producción y de Transmisión”, celebrado el 26 de enero de 2017 entre los representantes legales de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la compañía GOL TV LATINAMERICA S.A.

15.- ADJUDICACIÓN

El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol adjudicará el Contrato a la Oferta que de forma integral sea considera la mejor, y que represente los mayores ingresos para el fútbol ecuatoriano.

La adjudicación se efectuará el 7 de febrero de 2018, a las 18h00.

16.- FIRMA DE CONTRATO

El Adjudicatario sobre la base de su Oferta, tiene la obligación de entrar en un proceso de negociación con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, con la finalidad de suscribir el respectivo Contrato hasta las 20h00 del 7 de febrero de 2018.

En caso de no llegar a acuerdo y suscribir el Contrato hasta el referido plazo, el proceso será declara cancelado por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (USO OBLIGATORIO)

Guayaquil, 6 de febrero de 2018.

Ingeniero
Carlos Villacís Naranjo
Presidente
Federación Ecuatoriana de Fútbol
En su despacho.-

De mi consideración:

.....en mi calidad de, de la compañía, tras haber examinado cuidadosamente los documentos precontractuales, del concurso para la CESION LOS DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN TELEVISIVA DE LOS PARTIDOS DEL CAMPEONATO ECUATORIANO DE FUTBOL, al presentar esta Oferta declaro que:

La Oferta es independiente y sin conexión directa, indirecta, abierta u oculta con otra u otras personas, naturales o jurídicas participantes en este proceso precontractual. Adicionalmente, la oferta es honrada y de buena fe, comprometiéndome a observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico de la República del Ecuador.

He analizado y estudiado las Bases, preguntas y respuestas planteadas y absueltas en el proceso precontractual, conozco el alcance, objeto y plazo expresamente señalado en las Bases; y, renuncio a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento de la naturaleza que fuere.

Garantizo la veracidad y fidelidad de toda la información y/o documentación que forma parte de la Oferta.

Bajo juramento cumpliremos la legislación nacional e internacional anticorrupción y anti sobornos, así como la legislación de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y otro delitos.

Conozco y acepto que la Federación Ecuatoriana de Fútbol se reserva el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento precontractual, adjudicar el contrato y firmar el Contrato, si conviniere a los intereses institucionales, sin que las decisiones que se tomen causen ningún tipo de reparación o indemnización a nuestro favor.

La presente oferta, acompañada de la adjudicación, constituirá un compromiso obligatorio hasta el momento de la preparación y firma del Contrato.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gve.satnet – Guayaquil, Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

Reconocemos que los anexos forman parte integral de nuestra oferta.

Entendemos que ustedes no están obligados a seleccionar la oferta más baja, ni ninguna otra que puedan recibir.

.....
Nombre y firma

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza – Teléfono: (593-4) 2880 610 – Fax: (539-4) 288 0615
Website: www.ecuafutbol.org – email: fef@gye.satnet – Guayaquil, Ecuador

